

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00453 00
ASUNTO	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** en contra de MAYERLINE AVILA LASSO Y JIMENA RUBIO CAPERA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 714161012303 suscritos entre **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** y las señoras MAYERLINE AVILA LASSO Y JIMENA RUBIO CAPERA a fin de constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas, con expresión de los respectivos intereses corrientes pactados, pagados y adeudados.
2. Aclarará a qué tasa se liquidó el monto reclamado como intereses de plazo, (\$2.466.692), esto, teniendo en cuenta los límites establecidos por la Superintendencia Financiera para el cobro de estos conceptos y, de ser necesario se adecuaran las pretensiones realizadas.
3. Se servirá aclarar el motivo por el cual las pretensiones cuarta y sexta solicitan montos correspondientes a honorarios, comisiones y gastos de cobranza, respectivamente, cuando, adicionalmente en la pretensión séptima se solicitan agencias en derecho y costas procesales, por lo que, adecuará las pretensiones de manera tal que no sean solicitados montos de manera doble y por los mismos conceptos.
4. Se servirá aportar copia integra de del pagaré No. 714160206564 base de la ejecución toda vez que no fue aportado el reverso de este, el cual es necesario a fin de corroborar endosos, abonos y en general la literalidad del título en cuestión.

5. Aportará prueba de la representación con la que cuenta la señora MARIA EUGENIA QUIROGA RUEDA quien suscribió el endoso de FUNDACION DE LA MUJER a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. Al tenor de lo establecido en los artículos 663 y 640 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb560f1b8d92902f5692ba0e2442d87e382f544c731b3310f5d3ce0cfa329b
65**

Documento generado en 07/07/2021 04:49:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 112 fijado el 08 de julio 2021 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria